

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso de FIJACIÓN DE CUAOTA DE ALIMENTO, instaurado por el señor JOHN ALEXANDER ALVAREZ ROJAS, en calidad de padre y representación legal de sus menores de iniciales J.S.A.C y J.S.A.C., a través de apoderada judicial, el cual se encuentra pendiente de su admisión, bajo radicado 70523408900120230006000. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, diez 10 de noviembre de 2023.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

San Antonio de Palmito, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2023-00060-00
PROCESO/ ALIMENTO
DEMANDANTE/ JOHN ALEXANDER ALVAREZ ROJAS

OBJETO DEL PROVEÍDO:

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda de FIJACIÓN DE CUAOTA DE ALIMENTO, instaurado por JOHN ALEXANDER ALVAREZ ROJAS, en calidad de padre y representación legal de sus menores hijos de iniciales J.S.A.C y J.S.A.C., a través de apoderada judicial, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al Despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUAOTA DE ALIMENTO en contra de la señora JINA PAOLA CALDERIN GONZALEZ, identificada con C. C. No. 23.030.127, en calidad de madre alimentante, se procede a su estudio.

Advirtiendo la Judicatura que en el caso bajo examen se dan los presupuestos consagrados en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, como quiera que está demostrado, con los registros civiles de nacimiento aportados, el vínculo que origina la obligación alimentaria, se decretaran alimentos provisionales. Sin embargo, estos se limitarán al 25 % del salario devengado mensualmente por la demandada.

En este orden de ideas el despacho encuentra cumplidos los requisitos para su admisión.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de alimentos promovida por JOHN ALEXANDER ALVAREZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 3.522.906 en calidad de padre y representación legal de sus menores de iniciales J.S.A.C y J.S.A.C., a través de apoderada judicial, en contra de la señora JINA PAOLA CALDERIN GONZALEZ identificada con C. C. No. 23.030.127, en calidad de madre alimentante.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda a la demandada por el término de diez días. Para efectos de notificar al demandado el presente proveído. Tramítese por el procedimiento verbal sumario, establecido en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como cuota provisional de alimentos a cargo de la señora JINA PAOLA CALDERIN GONZALEZ identificada con C. C. No. 23.030.127 y a favor de las menores de edad de iniciales J.S.A.C y J.S.A.C., la suma de dinero equivalente al 25% del monto del salario y demás emolumentos que devenga la demandada como Docente de la Institución Educativa Indígena El Martillo adscrita al Departamento de Sucre. Nómbrase como depositario de los menores al señor padre JOHN ALEXANDER ALVAREZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 3.522.906. Líbrese por Secretaria el respectivo oficio al tesorero pagador de la Secretaria de Educación del Departamento de Sucre a fin que se sirva hacer los respectivos descuentos al demandado y ponerlos a disposición a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, impedir la salida del país de la señora JINA PAOLA CALDERIN GONZALEZ identificada con C. C. No. 23.030.127, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria objeto de la presente demanda. Ofíciase por Secretaria,

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la doctora ESTEFANÍA GÓMEZ SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.505.952, abogada con tarjeta profesional número 399.443 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro del presente proceso en defensa de los intereses del demandante, conforme al poder que le fuese conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ**

P/HJAM

Richard Ordoñez Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6f1fdc4336750176f90bef2bcf10fe99a533d22a6d800390c301b4ab2e143e**

Documento generado en 10/11/2023 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>